

CERTIFICACIÓN NÚM. 36 (2014-2015)

Universidad de
Puerto Rico
en Carolina

Yo, Luisa González Cotto, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2015, tuvo ante su consideración el informe final presentado por el Comité de Asuntos Académicos, al cual se le encomendó evaluar el informe sometido por la Junta Administrativa referente al asunto de la *otorgación de sobrecupos*

Este Cuerpo, luego de evaluar las recomendaciones sometidas por el Comité, aprobó la *Política para la Otorgación de Sobrecupos*:

- A. Límite de tres (3) estudiantes para los cursos de conferencias.
- B. En los cursos con laboratorio, por razones de seguridad, solo se considerará el cupo que se establezca por ley. La autorización al respecto se efectuará a través del Decanato de Asuntos Académicos en consulta con el Registrador y el Director de Departamento.
- C. Califican para sobrecupo, los estudiantes:
 1. Candidatos a grado, tras el correspondiente análisis del asesor académico. El estudiante deberá presentar evidencia de que es candidato a graduación.
 2. Que pertenecen a traslados articulados y han sido admitidos al mismo. De faltarle algún curso para efectuar su traslado a la unidad receptora, ha de incluir la evidencia correspondiente, toda vez que conlleva haber sido evaluado por su asesor académico.
 3. Estudiantes con impedimentos (Ley 51). Sobre todo en aquellos casos en que debido a ciertas condiciones cobijadas por la ley, se les haga difícil hacer su pre-matrícula en la fecha que les corresponda. Debe reiterarse que los cursos deben estar dentro de su secuencia curricular. El estudiante deberá proveer evidencia por la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos (OSEI).
 4. Que pertenezcan al Coro, Banda, Abanderados, Baile ("Dance Team"), Consejo General de Estudiantes, Teatro y Atletas siempre y cuando estén autorizados por el Decanato de Asuntos Estudiantiles. Los estudiantes deberán presentar evidencia con respecto a que pertenecen a alguno de los grupos que aquí se indican. Solo habrán de considerarse para sobrecupo aquellos en que exista algún conflicto con sus prácticas, ensayos y juegos, entre otros.
 5. A quienes se les cerraron sus cursos por baja matrícula. El Decanato de Asuntos Académicos deberá preparar una lista que así lo constate y tratará de reubicarlos en otras secciones. Este sobrecupo podrá otorgarse siempre y cuando exista espacio y sea únicamente autorizado por el Decanato de Asuntos Académicos o, en su defecto, por el Registrador.

Senado Académico



Apartado 4800
Carolina, Puerto Rico
00984-4800
787-257-0000,
Exts. 4602, 4603
Fax 787-750-7940
www.uprc.edu

6. Estudiantes que no cumplen con el progreso académico, y han sido considerados por el Comité de Progreso Académico.
7. Para los estudiantes en probatoria académica, una vez autorizados a matricularse, han de tener presente que es bajo la Oficina del Registrador que se trabajará con ellos y que, además, se les proveerá un plan de estudios.

Los departamentos académicos serán quienes autoricen los sobrecupos en los respectivos cursos, y el Decanato de Asuntos Académicos y el Registrador serán los que finalmente otorguen el sobrecupo. Para el periodo de matrícula, los estudiantes tendrán la responsabilidad de hacerla a tiempo y mantener las fechas límites para agilizar la misma y hacerla más eficiente.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, veinticuatro de marzo de dos mil quince.



Vo. Bo. Moisés Orengo Avilés, Ph.D.
Rector y Presidente del Senado Académico



Luisa González Cotto
Secretaria Ejecutiva